

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy 27 de noviembre de 2020, ingresa al despacho el proceso de la referencia, para pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso, presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUÍZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.**

Santa Sofia, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD
DEMANDANTE: SIBILINA BUITRAGO ÁVILA
DEMANDADO: HEREDEROS ARCADIO BUITRAGO Y OTROS
RADICADO: 156964089001-2017-00016-00

Observa el despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito radicado el 24 de noviembre de 2019, solicita "..., por medio del presente escrito y en virtud de la información recibida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, solicito la suspensión del presente proceso por el término de seis meses esto con el fin de obtener pronunciamiento de fondo en corto tiempo por parte de dicha entidad y así poder continuar con los trámites pertinentes." (f. 10).

Al respecto el artículo 161 del Código General del Proceso, señala:

"El juez, **a solicitud de parte**, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso en los siguientes casos:
(...)

2. **Cunado las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." (Negrilla y subraya fuera del texto)

Revisado el plenario se advierte que en esta oportunidad no se ha proferido auto admisorio de la demanda, pues en el momento se encuentra realizando los requerimientos establecidos para este tipo de procesos, en esa medida, no

se ha trabajado la Litis con el extremo pasivo que dé lugar a exigir que el escrito de suspensión sea presentado por las partes, siendo por lo tanto procedente estudiar la solicitud en los términos presentados por el apoderado de la parte actora; ahora bien, se advierte que la solicitud tiene como fundamento el hecho, que a la fecha no ha concluido el proceso administrativo de clarificación, en los términos establecidos por el despacho en providencia del 11 de octubre de 2018, pues como lo indicó la Agencia Nacional de Tierras en oficio No. 20203200974881 del 13 de octubre de 2020, una vez agotada la primera fase del procedimiento único, establecido en el decreto Ley 902 de 2017 “no existe certeza de la naturaleza jurídica del predio”.

Así las cosas y como quiera que resulta indispensable establecer la naturaleza jurídica del inmueble objeto de litigio es claro que la misma resulta procedente, toda vez que la referida solicitud se estableció una fecha determinada en la cual se daría por terminada la suspensión solicitada.

De acuerdo con lo anterior, el despacho accederá a la solicitud de suspensión presentada desde el día de la publicación de esta providencia y hasta el día 8 de junio de 2021, vencido el termino antes señalado se deberá ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal establecido para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso desde el la fecha de publicación de esta providencia y hasta el día 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: Vencido el término señalado, ingrésese el proceso al despacho para continuar el trámite procesal establecido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

Esta providencia es publicada en el estado No. 034 del 9 de diciembre de 2020.

